

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

No 188

PARA: DIRECCIONES LOCALES DE SALUD Y/O SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPALES, EAPB E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICAS Y PRIVADAS.

DE: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1995 DE 1999 Y RESOLUCION 839 DE 2017.

FECHA: 3 DE AGOSTO DE 2023

El Instituto Departamental de Salud de Nariño en cumplimiento de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control establecidas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 780 de 2016, la resolución 1995 de 1999 y la resolución 839 de 2017, solicita a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, así como a los Profesionales Independientes, Transporte Asistencial Básico, Instituciones con Objeto Social Diferente, EAPB, Direcciones Locales de Salud y/o Secretarías de Salud Municipales a dar estricto cumplimiento con las normas de historia clínica, en lo relacionado a su correcto diligenciamiento y sobre todo en lo referente a custodia, manejo organización, archivo de historia clínica, seguridad del archivo de historias clínicas, retención y tiempos de conservación, disposición final y eliminación de las historias clínicas.

Así mismo deben tener en cuenta los Prestadores de Servicios de Salud que se vayan a **LIQUIDAR** o estén en este proceso, para que adelanten todas las acciones definidas en la resolución 839 de 2017 DEL Minsiterio de Salud y Protección Social, **CAPITULO III CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS EXPEDIENTES DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS ANTE LA LIQUIDACIÓN DE UNA ENTIDAD O EL CIERRE DEFINITIVO DEL SERVICIO.**

En ese orden de ideas se precisa a tener en cuenta lo precisado en el inciso 3 del artículo 6° de la Resolución 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social señala: "(...) De no ser posible la entrega de la historia clínica al usuario o a su representante legal o apoderado, el liquidador de la empresa o el profesional independiente, levantará un acta con los datos de quienes no las recogieron y procederá a remitirla junto con las historias clínicas, a la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el usuario. Copia del acta se remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia. Igualmente se remitirá copia de dicha acta a la entidad departamental o distrital de salud correspondiente, quien deberá conservarla en su archivo a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de qué Entidad Promotora de Salud se encuentra la historia clínica. Las actas deberán ir acompañadas de un inventario documental, en los términos del artículo 7° del Acuerdo 042 de 2002 o las normas que lo modifiquen o sustituyan (...)"



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnestacontigo



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Además se recuerda que en la Resolución 3100 de 2019 del Minsiterio de Salud y Protección Social se definen los estándares de habilitación dentro de los cuales está el de historia clínica y registros, que es la existencia y cumplimiento de los principales procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.

DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
DIRECTORA IDSN

Proyectó: LUCY NERY VIVEROS MONCAYO		Revisó: MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO SCA		SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma: 	Fecha: 3 de Agosto de 2023	Firma: 	Fecha: 3 de Agosto de 2023



SC-CER98915

Instituto Departamental de Salud de Nariño



CO-SC-CER98915

